

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.740

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmos. Sres.: Autorizado por la Ley de 26 de Mayo último —inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del 29— para dictar las normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, y para dejar sin efectos los procedimientos ejecutivos seguidos con el fin de percibir las cantidades adeudadas por aquéllos,

Este Ministerio, en cuanto se relaciona con la efectividad de débitos al Tesoro por contribuciones e impuestos, se ha servido disponer:

1.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán conceder el fraccionamiento de pago de los descubiertos tributarios de referencia —incluso de los que procedan de liquidaciones del impuesto de timbre que hayan de satisfacer en metálico—, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes: que el plazo voluntario del ingreso expire en fecha posterior al 17 de Julio de 1936, y que se trate de contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra.

2.º El pago de los descubiertos objeto de fraccionamiento deberá garantizarse mediante la afección de bienes inmuebles propios del interesado, radicantes en la zona liberada, o por aval suficiente prestado por entidad bancaria, comerciante matriculado u otro contribuyente de reconocida solvencia.

3.º Para poder disfrutar del beneficio del fraccionamiento, los contribuyentes deberán solicitarlo en cada caso de la Delegación o Subdelegación competente, a virtud de escrito, en el que habrá de constar de manera detallada el concepto contributivo, el importe del descubierto, el período a que el mismo se contraiga, las causas determinantes de no haberse verificado el pago, las en que se funda la petición deducida y el ofrecimiento del aval o, en su caso, de la afección de bienes inmuebles propios del solicitante. Las causas invocadas para la concesión del fraccionamiento deberán justificarse en forma adecuada.

Si la garantía que se ofrece por el interesado es la afección de bienes inmuebles de su pertenencia, deberá consignarse en la solicitud la descripción detallada y valorada de los mismos, las cargas que sobre ellos pesen, con indicación de su importe, y el Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos.

4.º Examinado por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda la garantía ofrecida por el interesado, y estimándola suficiente, se autorizará por aquellas

Autoridades la correspondiente acta, que habrán de suscribir también el contribuyente y, en su caso, el avalista. La garantía así formalizada gozará de exención de toda clase de impuestos, tanto al constituirse como al cancelarse.

5.º Concedido el fraccionamiento, y si la garantía consiste en la afección de bienes inmuebles, se expedirá, por la Delegación o Subdelegación de Hacienda una certificación por duplicado, en la que se haga constar la descripción de la finca, el importe del débito, la concesión del fraccionamiento, la afección al pago del descubierto y, por último, la conformidad del propietario con tal afección.

Las certificaciones así expedidas serán remitidas al Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos los bienes, y el Registrador hará constar, de oficio, por nota al margen de la inscripción de cada finca, la afección del inmueble en beneficio del Estado, al pago del descubierto, verificándolo dentro del improrrogable plazo de treinta días, y devolviéndolo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda uno de los ejemplares, con nota de la operación practicada, reservándose el otro, que será archivado en el legajo correspondiente.

Mientras no sea devuelto a la Delegación o Subdelegación de Hacienda el ejemplar con la nota expresada, no surtirá efecto la concesión del fraccionamiento de pago del descubierto.

Para la extinción de la nota

marginal de que se trata bastará certificación del Delegado o Subdelegado de Hacienda competente, en la que se haga constar los mismos datos de la certificación originaria de la nota de referencia y el acuerdo de cancelación recaído, a solicitud del interesado, por haber sido satisfecha la totalidad del descubierto objeto del fraccionamiento.

6.º Tanto el contribuyente como el avalista, en su caso, quedan obligados a poner en conocimiento de la Delegación o Subdelegación que haya decretado el fraccionamiento, toda alteración de importancia, bien en la finca, o en la situación del fiador que disminuya la estimación de la garantía. Si, como consecuencia de tal hecho, se conceptuara, por el Delegado o Subdelegado, insuficiente la garantía prestada, se requerirá al contribuyente para que en el término de quince días amplíe aquélla, y de no verificarlo, se entenderá caducado el beneficio de fraccionamiento, procediéndose a exigir el ingreso de la cantidad a que en tal momento ascienda el descubierto.

7.º Para la concesión del fraccionamiento de pago será requisito indispensable el dictamen de la Abogacía del Estado, si los descubiertos refiérense al impuesto de derechos reales, al que grava los bienes de las personas jurídicas o al del timbre, siempre que en este último caso el débito nazca de una liquidación girada a un documento por concepto de exceso de timbre.

Tratándose de rentas adminis-

tradas por las Aduanas, será preceptivo el informe de la Aduana respectiva, la que al emitirlo fijará el concepto al que la petición se refiera y la cantidad adeudada.

8.º Las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes podrán revisar los acuerdos que dicten los Delegados o Subdelegados de Hacienda, concediendo el fraccionamiento de pago de descubiertos a que esta Orden se contrae.

9.º Cuando las cantidades adeudadas procedan de contribuciones que se hacen efectivas por medio de recibo talonario, el pago se fraccionará de modo que con cada recibo, correspondiente a la recaudación ordinaria, se satisfaga uno de los atrasados, empezando por el de fecha más antigua.

En las contribuciones e impuestos que se perciben por ingresos directos en el Tesoro, las fracciones necesarias para cubrir el importe del débito no podrán exceder de cuatro, debiendo quedar extinguido totalmente éste en el plazo máximo de un año, contado desde el siguiente día al en que fuese otorgado el beneficio.

Las cantidades que queden aplazadas como consecuencia del fraccionamiento concedido no devengarán interés de demora, siempre que su ingreso se verifique en los términos y en la forma que se establezcan en la concesión del beneficio.

10. Caso de no satisfacerse en tiempo oportuno uno de los recibos atrasados conjuntamente con el corriente, o una de las fracciones, tratándose de ingreso directo, se entenderá caducado el beneficio concedido y se exigirá la totalidad del débito pendiente por la vía de apremio.

11. Concedido el fraccionamiento y anotadas debidamente las garantías prestadas para el pago del descubierto, las Tesorerías de Hacienda dictarán providencia dejando sin efecto el procedimiento ejecutivo de cobro, iniciado y no terminado, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

12. Los recibos correspondientes al descubierto fraccionado, se retirarán de la recaudación, ingresándose en arca reservada, para su cargo a los recaudadores, en el período voluntario de cobranza que corresponda a su abono. En el libro auxiliar de «Cuenta corriente con los recaudadores» se abrirá una cuenta especial al depositario pagador, que se cargará con el importe de las relaciones de recibos retirados,

abonándose con cargo a los recaudadores respectivos cuando se entreguen de nuevo para su cobro, debiendo quedar saldada aquélla totalmente al expirar el plazo por que se concedió el beneficio. La entrega a los recaudadores de estos recibos tendrá lugar con pliegos de cargo especiales.

13. Cuando se trate de contribuciones cuya exacción se verifique por ingresos directos en el Tesoro, se consignará el número de fracciones concedidas, y sus vencimientos respectivos, en el libro de Contabilidad auxiliar en que se encuentren contraídos los débitos, datándose a medida que los ingresos parciales se verifiquen.

14. En las liquidaciones por el impuesto de Derechos reales y por exceso de timbre, a satisfacer en metálico, giradas por una oficina de partido, una vez concedido el fraccionamiento, se notificará directamente al liquidador, a fin de que lo haga constar en el libro de Contabilidad correspondiente y vayan datándose los ingresos parciales.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 27 de Julio de 1938.— Tercer Año Triunfal.— Amado. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Boletín Oficial del Estado del día 30 de Julio de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.764

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Requiero por la presente a los señores Alcaldes de esta provincia para que sin excusa alguna den exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, cuyos artículos se insertan a continuación.

Advierto a todos que aquellos que por negligencia u omisión dejen de cumplir citados preceptos serán severamente sancionados por este Gobierno.

Valladolid, 5 de Agosto de 1938.— Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Artículos que se citan

Art. 49. En la Administración Provincial y Municipal, y en los organismos dependientes del Es-

tado, Provincia o Municipio que tienen obligación de reservar vacantes para Mutilados de Guerra, las Autoridades, Jefes de los Centros o Dependencias a que estén afectos los destinos cuya provisión haya de hacerse con arreglo a los preceptos de este Reglamento, tienen la obligación ineludible, bajo su responsabilidad personal, de dar cuenta a las Comisiones Inspectoras y, a la vez, a la Dirección de Mutilados de Guerra, con carácter urgente, de las vacantes que se produzcan en las respectivas localidades por ascensos, jubilaciones, renunciaciones, cesantías, u otra cualquier causa, comunicando, al efecto, a las citadas Comisiones y a la Dirección de Mutilados de Guerra, en plazo máximo de quince días, las vacantes producidas y que se reservan al Cuerpo de Mutilados. Este plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de producirse la vacante.

Art. 50. Independientemente, los organismos citados en el artículo anterior, remitirán, con la posible urgencia, a las Comisiones Provinciales Inspectoras del Cuerpo de Mutilados, un censo general de los destinos y empleos reservados a los Mutilados de Guerra, estén o no cubiertos, y también enviarán este censo a la Dirección de Mutilados de Guerra.

Los organismos de la Administración provincial y municipal pasarán a la Dirección de Mutilados y a las Comisiones Inspectoras una relación mensual de los destinos y empleos reservados a los Mutilados de Guerra, expresando el sueldo y demás circunstancias de las vacantes.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

SANCIONES IMPUESTAS

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se han impuesto las siguientes sanciones:

A don Félix Jiménez, dueño de una carnicería de esta capital, cuatrocientas pesetas de multa por venta de solomillo con sebo excesivo.

A don José Fernández, doscientas pesetas de multa por venta de suela a precios superiores a los de tasa.

A don Cesáreo Deza, dueño del establecimiento de la calle de las Angustias, número 28, de esta capital, cien pesetas de multa por venta de peines a precio excesivo y no poseer factura de origen.

A doña Modesta García, dueña

de la Perfumería Sevillana de esta capital ciento cincuenta pesetas de multa por venta de cepillos limpiadientes a precio excesivo sin poseer factura de origen.

Valladolid, 4 de Agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de Pagos

Acordado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el 29 de Julio pasado exigir por vía de apremio a los Ayuntamientos de la provincia, particulares o Entidades la totalidad de lo que adeudan a la Diputación hasta finalizar el primer trimestre del actual año, se pone en conocimiento de los que se encuentren en descubierto hasta la fecha de 31 de Marzo de 1938, que si dentro del mes actual, no liquidan el importe de sus débitos se procederá a extender las certificaciones de apremio correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 6 de Agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.— El Presidente, Eladio Ciancas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.759

Benafarces

El día 11 del corriente, y de nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente, por el recaudador municipal o sus auxiliares.

Durante dicho día podrán hacer efectivas sus cuotas los contribuyentes, y el que no lo haga podrá verificarlo hasta el 10 de Septiembre próximo en el domicilio del recaudador municipal sin recago alguno, y transcurrida dicha fecha sin hacer efectivas sus cuotas incurrirán en los apremios reglamentarios. Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y forasteros incluidos en el mencionado reparto.

Benafarces, 3 de Agosto de 1938.— El Alcalde, Cirilo de la Cuesta.

Núm. 2.761

Fresno el Viejo

Propuestos por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento y aprobados por la Corporación

varios suplementos y una habilitación de créditos dentro del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda espuesto el oportuno expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes.

Fresno el Viejo, 2 de Agosto de 1938.—El Alcalde, G. Sergio Rodríguez.

Núm. 2.760

Villafrechós

Los días 16 y 17 del corriente mes se cobrará, por el recaudador municipal interino de este Ayuntamiento, don Guadalupe Rodríguez, el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este pueblo aprobado para el año actual de 1938.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días expresados, podrán verificarlo durante los diez primeros días del próximo mes de Septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros.

Villafrechós, 3 de Agosto de 1938.—El Alcalde, Isidoro Pernía.

Núm. 2.763

Zaratán

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaratán, 4 de Agosto de 1938. El Presidente, Abundio Briso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.747

JUZGADO MILITAR NÚM. 8

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Miguel Tejerina Pablo, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en Niña Guapa, 24, casado, metalúrgico, fallecido; Antonio Montesinos Bautista, natural de Zaratán y vecino de Valladolid, de 33 años, casado, ajustador, domiciliado en carretera Segovia, número 61; Eugenio Gómez San José, de 37 años, soltero, zapatero, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en calle Nueva de la Estación, número 17, y Valentín Gómez González, natural y vecino de Valladolid, soltero, de 36 años, jornalero, domiciliado en calle Nueva de la Estación, número 37, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de las citadas personas, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha de 23 de Marzo de 1938, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de la provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes de los encartados los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 3 de Agosto de 1938.—El Secretario, B. Gallego Samaniego.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.766

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Amadora Salvadora, Dolores; natural de Madrid, de estado viuda, profesión su sexo, de 46 años, domiciliada últimamente en Valladolid, en la plaza de las Monjas, número 11, procesada por hurto de una pieza de tela; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción

del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, Secretaría del señor del Río, al objeto de hacerla saber una resolución y reducirla a prisión; apercibiéndola que, de no comparecer dentro de dicho término, será declarada rebelde.

Dado en Valladolid, a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. El Juez de instrucción accidental, Gonzalo de Medina Bocos.—El Secretario, por delegación, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.748

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Francisco Pardo Rojo, Juez de instrucción accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del autorizante, se sigue sumario número 22, del año actual, sobre muerte del niño Eugenio Pérez García, vecino que fué de Ceinos de Campos, en cuyo sumario se ofrecen las acciones de procedimiento a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al padre de referido niño, Secundino Pérez Castañeda, domiciliado que estuvo en dicho Ceinos, y cuyo actual paradero se ignora; apercibiéndole que, de no hacer uso de referido derecho, si le conviniere, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón, uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Pardo.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.502

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935 al 1937, y pueblo de Villafranca de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas

de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de don Benito Britapaja.—Débito, 0,66 pesetas.

Erial a San Gregorio, en este término municipal, de 37-73 áreas; linda Norte, Ireneo Barrios Seco y Ambrosio Pando González; Este, Florencio Fonseca Modroño; Sur, Olegario Martín Castro y Santiago Barbajero Villar, y Oeste, Hermenegildo Rodríguez López.

Deudor, don Elías Bravo Martín.—Débito, 67,34 pesetas.

Cereal a Dios, en este término municipal, de 1-25-76 hectáreas; linda Norte, Tomás Prieto González; Este, Juliana Gutiérrez González y Tomás Pamparacuatro González; Sur, Jenaro Estévez Bravo, y Oeste, Laureano González Fonseca y Ulpiano González Castander.

Deudor, don Santiago Barbajero Villar.—Débito, 20,76 pesetas.

Viña a Bodegas abajo, en este término municipal, de 12-58 áreas; linda Norte, Gregorio Villar Britapaja; Este, camino de Valdecastro; Sur, Antonio Pamparacuatro Seco, y Oeste, Víctor Martín.

Deudores, herederos de don Ecequiel Castro.—Débito, 3,63 pesetas.

Erial a Valdecastro, en este término municipal, de 62-88 áreas; linda Norte, Lucio Seco Barrios y Juliana Gutiérrez Hernández; Este, término de Castronuño; Sur, Indalecio Díez Ruiz, y Oeste, Rufino González González.

Deudor, don Pedro Antonio Caño Seco.—Débito, 6,92 pesetas.

Cereal a Muertos, en este término municipal, de 50-31 áreas; linda Norte, Melchor Ruiz del Arbol; Este, Agapito Villar González; Sur, Gregorio Villar Britapaja, y Oeste, Lucio Vicente Villar y José Fonseca Modroño.

Deudor, don Antoliano Fonseca Villar.—Débito, 157,32 pesetas.

Cereal a Isla, en este término municipal, de 50-31 áreas; linda Norte, Claudio Hernández Modroño; Este, Indalecio Díez Ruiz; Sur, camino de Toro, y Oeste, Hilarión Fonseca Modroño.

Deudor, don Hilarión Fonseca

Modroño. — Débito, 133,92 pesetas.

Cereal a Isla, en este término municipal, de 50-31 áreas; linda Norte, Claudio Hernández Modroño; Este, Antoliano Fonseca Villar; Sur, camino de Toro, y Oeste, Constantino Díez Alvarez.

Deudor, don Ramón Fonseca Vicente. — Débito, 66,98 pesetas.

Viña a los Muertos, en este término municipal, de 54-50 áreas; linda Norte, Juan González Villar; Este, el mismo; Sur, camino de Valdelasviñas, y Oeste, Abdón Modroño Prieto y Juan González Villar.

Deudores, herederos de don Andrés Gutiérrez. — Débito, 15,45 pesetas.

Viña a Vinagrera, en este término municipal, de 50-31 áreas; linda Norte, Claudio Hernández Modroño; Este, camino de Vinagrera; Sur, Zoilo López García, y Oeste, José Fonseca Modroño y Ramón Prieto Villar.

Deudor, don Cástor González Díez. — Débito, 110,50 pesetas.

Viña a Fuente Rana, en este término municipal, de una hectárea y 62 centiáreas; linda Norte, camino de Valdelasviñas; Este, Pedro Fonseca Modroño; Sur, Fermín Lorenzo Villar, y Oeste, Nemesio González Iglesias.

Deudora, doña Juliana Gutiérrez González. — Débito, 117,14 pesetas.

Viña a Taragudo, en este término, de 25-15 áreas; linda Norte, Paulino Villar Rodero y Demetrio González Rica; Este, término de Castronuño; Sur, Tomás Villar Britapaja, y Oeste, Román Hernández Barrocal.

Deudor, don Juan García Jiménez. — Débito, 87,96 pesetas.

Viña a Vinagrera, en este término municipal, de 1-25-75 hectáreas; linda Norte, Guillermo González Barrios y Manuel Sánchez; Este, camino de la Vinagrera; Sur, Jesús González González, y Oeste, Lino Iglesias Prieto y Ulpiano Iglesias Prieto.

Deudor, don Perfecto Galiacho Hernández. — Débito, 20,76 pesetas.

Cereal a Valmayor, en este término municipal, de 1-50-93 hectáreas; linda Norte, Sebastián Caño Seco, Manuel Sánchez Fandiño, Tomás Pamparacuatro González, Carmen Seco Cea y Jenaro Estévez Bravo; Este, Deogracias Vicente Villar; Sur, Sebastián Caño Seco y Carmen Seco Cea, y Oeste, Deogracias Vicente Villar y Juan González Fonseca.

Deudor, don Rafael González Torrado. — Débito, 76,88 pesetas.

Eras a Eras de Arriba, en este

término municipal, de 8-38 áreas; linda Norte, Jesús González González; Este, Juan González Fonseca; Sur, Angela Villar González y Antoliano Fonseca Villar, y Oeste, Guillermo González Barrios.

Deudor, don Roque González Sánchez. — Débito, 10,80 pesetas.

Cereal a Isla, en este término municipal, de 50-31 áreas; linda Norte, marqués de Castrillo; Este, Ramón Fonseca Vicente; Sur, Tomás Villar Britapaja, y Oeste, Ángel Alonso Martín.

Deudor, don Ramón Hernández Barrocal. — Débito, 74,68 pesetas.

Viña a Taragudo, en este término municipal, de 50-31 áreas; linda Norte, Demetrio González Rica; Este, Paulino Villar Rodero; Sur, Juliana Gutiérrez González, y Oeste, Tomás Villar Britapaja.

Deudor, don Luis Iglesias Prieto. — Débito, 12,38 pesetas.

Viña a la Vinagrera, en este término municipal, de 20-97 áreas; linda Norte, Ulpiano Iglesias Prieto; Este, Jesús González González; Sur, Clodoaldo Hernández Lucero, y Oeste, Agapito Villar González.

Deudor, don Eusebio Modroño Prieto. — Débito, 12,38 pesetas.

Cereal a Toro, en este término municipal; linda Norte, Florencio Fonseca Modroño; Este, Ciriaco Gutiérrez Hernández; Sur, con el regato, y Oeste, Gregorio Villar Britapaja.

Deudora, doña Victoriana Modroño González. — Débito, 2,91 pesetas.

Cereal a casa Quintana, en este término municipal; linda Norte, término de Toro y Cástor Sánchez Fandiño; Este, Cástor Sánchez Fandiño; Sur, Federico Seco Barrios, y Oeste, Benito Villar Pérez. Hace 50-31 áreas.

Deudor, don Ángel Pardo López. — Débito, 11,58 pesetas.

Viña a Matas, en este término municipal, de 37-73 áreas; linda Norte, Juan Alonso Pelayo; Este, Santiago Pardo López; Sur, viña de Julián, y Oeste, con el camino de Arriba.

Deudor, don Celestino Prieto Lucero. — Débito, 26,85 pesetas.

Cereal a Valdecastro, en este término municipal, de 25-15 áreas; linda Norte, Fidencio Seco Barrios; Este, Laureano González Fonseca; Sur, Fermín Lorenzo Villar, y Oeste, Juan Alonso Martín.

Deudora, doña Julia Pando González. — Débito, 94,96 pesetas.

Cereal a Tejar, en este término municipal, de una hectárea y 62 centiáreas; linda Norte, Ramona

Zorrilla y Tomás Pamparacuatro González; Este, Nemesio González Iglesias; Sur, Mariano Oporto, y Oeste, Indalecio Díez Ruiz y Esteban Gutiérrez González.

Deudor, don Santiago Pardo López. — Débito, 10,32 pesetas.

Viña a Maquerín, en este término municipal, de 33-54 áreas; linda Norte y Este, Juan Alonso Pelayo; Sur, viña de Julián, y Oeste, Ángel Pardo López.

Deudor, don Calixto Rodero Gutiérrez. — Débito, 15,22 pesetas.

Cereal a Valdelasviñas, en este término municipal, de 25-15 áreas; linda Norte y Oeste, Agustín Seco Hernández; Este, Fidencio Seco Barrios, y Sur, Adolfo Villar Rodero.

Deudor, don Ignacio Rodero Gutiérrez. — Débito, 1,74 pesetas.

Cereal a Muertos, en este término municipal, de 12-58 áreas; linda Norte, Esteban Gutiérrez González; Este, Valeriano Iglesias Britapaja; Sur, Agapito Villar González, y Oeste, Melchor Ruiz del Arbol.

Deudor, don Lucio Seco Barrios. — Débito, 73,96 pesetas.

Cereal a Diosilla, en este término municipal, de una hectárea y 62 centiáreas; linda Norte, Pedro Barrios Prieto, Carmen Samaniego, Nicomedes Martín y José Alonso Marbán; Este, Ambrosio Pando González; Sur, con el camino de Arriba, y Oeste, José Alonso Marbán y Juan Alonso Martín.

Deudor, don Pedro Seco Fernández. — Débito, 113,04 pesetas.

Cereal a Vega, en este término municipal, de 1-67-68 hectáreas; linda Norte, con el camino de Toro; Este, Fidencio Seco Barrios; Sur, con el camino de Toro a Alaejos, y Oeste, Francisco Casas, María Samaniego y Tomás Pamparacuatro González.

Deudor, don Ramón Talegón Calvo. — Débito, 10,90 pesetas.

Viña al Gato, en este término municipal, de 37-73 áreas; linda Norte, Pedro Fonseca Modroño e Hilario Fonseca Modroño; Este, Sebastián Peña Crespo; Sur, Indalecio Díez Ruiz, y Oeste, Gregorio Villar Britapaja.

Deudor, don Benito Villar Pérez. — Débito, 2,94 pesetas.

Cereal a casa Quintana, en este término municipal, de 75-45 áreas; linda Norte, Victoriana Modroño González y Federico Seco Barrios; Este, Pascasio Vicente Villar; Sur, Fernando Velasco González, y Oeste, término de Toro.

Deudor don Fernando Velasco González. — Débito, 3,60 pesetas.

Cereal a casa Quintana, en el término municipal de esta

villa, de 62-68 áreas; linda Norte, con el término de Toro y Benito Villar Pérez; Este, Pascasio Vicente Villar; Sur, con el camino del llano del Gato, y Oeste, Jesús González González.

Deudor, don Miguel Vicente Villar. — Débito, 20,07 pesetas.

Viña a Cantona, en este término municipal, de 41-92 áreas; linda Norte, Olegario Martín Castro y Cipriano Barbajero Villar; Este, Lucio Vicente Villar; Sur, Tomasa Prieto González, y Oeste, Ulpiano González Castander.

Deudor, don Mariano Villarroel Rodríguez. — Débito, 2,48 pesetas.

Cereal a Vega, en este término municipal, de 25-15 áreas; linda Norte, Jesús González González; Este, tierra del mismo Jesús; Sur, carretera de Toro a Alaejos, y Oeste, Paulino Martín López.

Deudor, don Tomás Villar Britapaja. — Débito, 196,36 pesetas.

Cereal a Taragudo, en este término municipal, de 62-88 áreas; linda Norte, Demetrio González de la Rúa, Román Hernández Barrocal y Juliana Gutiérrez González; Este, con el término de Castronuño; Sur, Justo López Serrano, y Oeste, con el camino de la raya de Valdecastro.

Deudor, don Aquilino Zamarrero Torrado. — Débito, 16,38 pesetas.

Viña a Bodegas abajo, en este término municipal, de 25-15 áreas; linda Norte, Gregorio Villar Britapaja; Este, Víctor Martín; Sur, Antonio Pamparacuatro Seco, y Oeste, Cipriano Barbajero Villar.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 5 de Julio de 1938. — Baldomero García.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial